



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la Chacra n° 46 de la ciudad de Allen cuyas descripciones son las siguientes: Quinta n° 031, lote 2, designación catastral 04-1-H-031-2 inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 529, Folio 23 de la Finca n° 94.433 y lote 3 designación catastral 04-1-h-031-3 inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 435, Folio 248, Finca 94.436 ambas según Plano n° 695/73. Quinta n° 032: lotes 3, 4, 5, 6 y 7, designación catastral 04-1-H-032---3-4-5-6 y 7, inscriptos en el Registro de la Propiedad al Tomo 529, Folio 23, Finca 94.434, s/plano 695/73. Quinta n° 33: lotes 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10, designación catastral 04-1-h-033-1-2-3-6-8-9 y 10, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 565, Folio 198, Finca 117.541, los lotes 1, 2, 8, 9, 10 y al Tomo 529, Folio 28, Finca 94.437, los lotes 3 y 6, ambas inscripciones según plano 695/73. Quinta n° 034: lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 designación catastral 04-1-h-034-8-9-10-11-12-13 y 14, inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 529, Folio 30, Finca n° 94.440 y 94.441, s/plano 695/73. Quinta n° 036: lotes 1 al 16, 19 y 20, designación catastral 04-1-h-36-1 al 16 y 04-1-H-036-19-20 inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 529, F° 29, Finca n° 94.461, los lotes 1, 2, 16, 19 y 20 al Tomo 529 Folio 29, Finca n° 94.460, los lotes 3, 4, 14 y 15 y al Tomo 568, F° 81, Finca n° 15.878 los lotes 5 al 13, s/plano 695/73 y Quinta n° 035: Lotes 7A y 8A, designación catastral 04-1-H-035-7A-8A inscripto en el Registro de la Propiedad al Tomo 529, Folio 23, Finca n° 94.434 el Lote 7A y al Tomo 529, Folio 36, Finca n° 94.365 el lote 8A, ambos s/plano 822/75, de propiedad de la Sociedad Parque Industrial Allen, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (en liquidación), y/o quién resulte propietario con el fin específico de promover el desarrollo industrial en la zona.

Artículo 2°.- El Municipio de la ciudad de Allen será el sujeto expropiante a los fines indicados en el artículo primero, debiéndose hacer cargo de los gastos que demande la expropiación, y sus consecuencias.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.